

Doctora

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.	Solicitud de saneamiento – control de legalidad artículo 132 del CGP
Radicado:	2023-0063
Proceso:	Verbal de mayor cuantía – responsabilidad médica
Demandante:	Ana Jahel Nieto Vargas, Jorge Alberto Bonilla Gutiérrez y Juan José Bonilla Nieto
Demandados:	Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá y Compensar EPS

MARIA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.050.274 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional número 251.617 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en su programa de entidad promotora de salud – **COMPENSAR EPS**, por medio del presente escrito me permito acudir ante el Despacho, para solicitar que se adopten medidas de saneamiento, tendientes a corregir las actuaciones relacionadas con el llamamiento en garantía promovido por COMPENSAR EPS en contra de la CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

Lo anterior, pues se advierte por esta defensa que, con la contestación a la demanda principal, el 19 de octubre de 2023, mi representada también formuló llamamiento en garantía en contra de la CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, vinculo jurídico procesal frente al cual el Despacho no se ha pronunciado.

En efecto, en providencias del 22 de mayo de 2024 el Despacho resolvió sobre el llamamiento formulado por mi representada en contra de su aseguradora, pero pretermitió pronunciarse sobre el llamamiento promovido por la CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ en virtud de los contratos No. C 635 de 2012 y CSS06-2013

Por lo anterior, al haberse formulado en su debida oportunidad el referido llamamiento en garantía y con el ánimo de garantizar el debido proceso y evitar posibles nulidades, se solicita al Despacho que corrija la actuación y, en consecuencia, califique el llamamiento en mención para proceder con la vinculación de esta IPS en tal calidad.

De la Señora Juez, con todo respeto



MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA

C.C. N°. 1.019.050.274 de Bogotá D.C.

T.P. N° 251.617 del C. S. de la J.